RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-2020-054
08-01-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*

Que, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";*

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";* y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios*

o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(…)";*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.";*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría";*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2019-0259-M de 13 de diciembre de 2019, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMERINO UBICADO EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA GENERAL DE FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0239-M, de 6 de junio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emitió el respectivo informe jurídico sobre esta veeduría ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1. Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMERINO UBICADO EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA GENERAL DE FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2019-0259-M de 13 de diciembre de 2019, por la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0239-M, de 6 de junio de 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2. Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3. Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Sucumbíos que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir copia del informe final de la veeduría ciudadana, del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y del informe jurídico al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Farfán y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que en observancia del artículo 227 de la Constitución de la República, coordinen acciones que permitan garantizar los derechos de participación dispuestos en el artículo 61 de la Carta Magna.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; y el informe jurídico al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Farfán y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que, conforme sus competencias, coordinen acciones para el cumplimiento de lo requerido; y, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Así también, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Sucumbíos para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 017, realizada el 8 de enero de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL